

**FORMOSA**, 19 de Marzo de 2020.

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del Poder Ejecutivo Nacional, el Acuerdo General de Ministros Decreto N° 100/20 del ámbito Provincial, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por las normas mencionadas, el Gobierno Nacional y Provincial han implementado diferentes medidas tendientes a prevenir y mitigar la propagación de la situación epidemiológica causado por el Coronavirus (COVID-19);

Que en igual sentido el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa, ha establecido a través de la Resolución N° 85/20, un receso extraordinario con régimen de FERIA Judicial a partir del 18 de Marzo hasta el 3 de Abril del corriente año;

Que en virtud de las medidas dispuestas, esta Dirección no debe permanecer ajena a la realidad existente, debiendo tomar todos los recaudos posibles para contribuir al aislamiento sanitario a los fines de evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, por las circunstancias expuestas resulta aconsejable adoptar similar medida excepcional, en el ámbito administrativo de esta Dirección, disponiendo la suspensión del cómputo de los plazos previstos en los distintos procedimientos en curso ante esta Dirección, hasta el 31/03/2020;

Que ha sido consultada la Subdirección de Jurídica y Técnica de esta Dirección, no existiendo obstáculo alguno para la efectivización de la medida señalada, siendo menester el dictado del acto administrativo que se pronuncie en ese sentido;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades y prerrogativas conferidas por el Art. 6° y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia -Ley 1.589- y sus modificatorias;

Por ello:

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE** que entre los días 18/03/2020 hasta el 31/03/2020 inclusive, no se computarán los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes, ante esta Dirección General de Rentas, vinculados con la determinación, fiscalización y percepción de los tributos y la aplicación de sanciones por infracciones materiales y formales relacionadas con los mismos. Lo expuesto en el párrafo anterior no obsta el ejercicio de las facultades de contralor de este Organismo durante el mencionado período.

**ARTÍCULO 2º: DISPÓNGASE** que los plazos previstos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificados durante el período a que se refiere el Artículo 1º, comenzarán a regir a partir del primer día hábil administrativo siguiente a la finalización del período de feria extraordinaria.

**ARTÍCULO 3º: ACLÁRESE** que las disposiciones de la presente Resolución General no modifican los términos de prescripción de las acciones y poderes del Fisco para reclamar tributos.

**ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE,** Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia. Cumplido. Archívese.

**RESOLUCIÓN GENERAL N°: 019/2020.**

C.P. Mariela C. Arias  
**DIRECTORA**  
Dirección General de Rentas - Formosa